

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003061 **2020 00885 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias de los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso. Con fundamento en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de CLAUDIA LILIANA URREGO URREGO contra FREDY GUACANEME MONTOYA y GLADYS MIREYA LOPEZ AGUIRRE por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$10.300.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número allegada como título báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 430 de la codificación procesal civil, el Despacho niega todos los numerales de la pretensión segunda en la forma pedida, como quiera que en la letra de cambio no se estipuló porcentaje alguno de los intereses de plazo, por lo tanto, se libra mandamiento por dichos intereses de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia, sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 15 de marzo de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

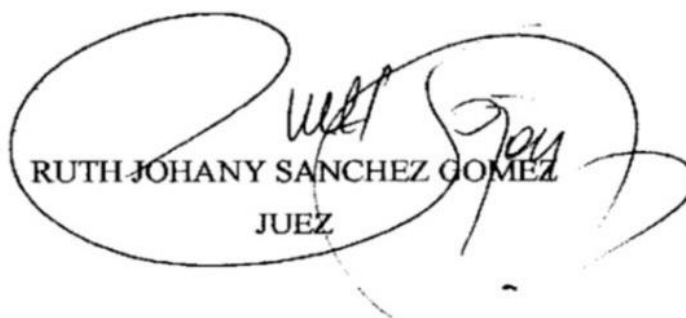
2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- La señora Claudia Liliana Urrego Urrego actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 002 fijado hoy 01 de febrero de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria